

RESOLUCIÓN No. 1917 del 06 de abril del 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT 900031838-2***

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 1917 del 06 de abril del 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT 900031838-2***

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control Y Calidad de Servicios, la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT 900031838-2** solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Comercio del **La Guajira**.
2. Fue constituida por Acta No. 1 del 31 de enero de 2005 de la Asamblea Constitutiva de Riohacha, inscrito en la Cámara de Comercio el 27 de junio de 2005, con el No. 4982 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 1917 del 06 de abril del 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT 900031838-2***

4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **MANUEL JOSE PASSO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No **84.033.074** expedida en Riohacha, de conformidad al Acta No. 4 del 6 de diciembre de 2025 de la asamblea extraordinaria y que se encuentra debidamente inscrita ante la cámara y comercio de La Guajira.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. No tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica, conforme certificado del 19 de marzo de 2026, expedido por el secretario de gobierno y participación comunitaria del departamento de La Guajira.
8. Cumplió con los demás requisitos que se establecen en los documentos técnicos.

Que, de conformidad con lo descrito, la **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT. 900031838-2** con domicilio en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **MANUEL JOSE PASSO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No **84.033.074** expedida en Riohacha, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: frguajiro67@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la

¹Correo electrónico tomado de oficio denominado 4.-Autorización Notificaciones", de asunto "Autorización para notificación electrónica – Trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica"

RESOLUCIÓN No. 1917 del 06 de abril del 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT 900031838-2***

siguiente dirección física: Carrera 12ª # 33 - 46 Los nogales, municipio de Riohacha, departamento de La Guajira.²

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de La Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 de abril del 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocío Romero González - Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	John Alexander Delgado Delgado - Profesional Universitario - Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

² Dirección física tomada de oficio denominado 4.-Autorización Notificaciones", de asunto "Autorización para notificación electrónica - Trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica"

Riohacha, 27 de febrero de 2025

Señores

Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Bogotá

Asunto: Autorización para notificación electrónica – Trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica

Respetados señores:

Yo, **Manuel Jose Passo Sierra**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 84.033.074**, en calidad de **Representante Legal** de la **Fundación Revivir Guajiro**, con **NIT 900.031.838 - 2**, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo a la Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios del ICBF para que realice la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen dentro del trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica adelantado por nuestra entidad ante esa institución.

Para efectos de notificación electrónica, señalo como correo oficial autorizado el siguiente:

- **Correo electrónico institucional:** frguajiro67@gmail.com

Asimismo, informo que la dirección física actual de la Fundación es:

- **Dirección completa:** Carrera 12^a # 33 - 46 Los nogales
- Municipio y Departamento: Riohacha – La Guajira
- Teléfono celular: 3114382533

Declaro que el correo electrónico suministrado se encuentra activo y es de uso exclusivo institucional, comprometiéndonos a revisar permanentemente dicha bandeja de entrada para efectos de garantizar la recepción oportuna de las notificaciones enviadas por el ICBF.

La presente autorización se otorga para todos los efectos legales pertinentes dentro del trámite mencionado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

Manuel José Passo Sierra
Representante Legal - Fundación Revivir Guajiro
C.C. No. 84.033.074


NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION No. 1917 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 - FUNDACION REVIVIR GUAJIRO –PJ2809

Desde John Alexander Delgado Delgado <John.Delgado@icbf.gov.co>

Fecha Jue 2026-04-09 11:32

Para Fundacion Revivir Guajiro <frguajiro67@gmail.com>

CC Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (645 KB)

36.- RECONOCIMIENTO PJ2809 FUNDACION REVIVIR GUAJIRO.pdf;

Señor(a):

MANUEL JOSE PASSO SIERRA
Representante Legal
FUNDACION REVIVIR GUAJIRO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1917 del 06 de abril de 2026**, "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACION REVIVIR GUAJIRO identificada con NIT 900031838-2(...)"

Haciéndole saber que de conformidad a lo dispuesto en su artículo **SEGUNDO**, contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico john.delgado@icbf.gov.co

Cordialmente;



John Alexander Delgado Delgado
Profesional Universitario
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300.

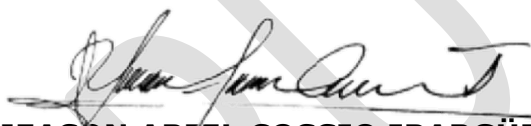
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 1917 DEL 06 DE ABRIL DEL 2026

FUNDACION REVIVIR GUAJIRO

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) el **Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 hace constar que la **RESOLUCIÓN NO. 1917 DEL 06 DE ABRIL DEL 2026** "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION REVIVIR GUAJIRO** identificada con **NIT 900031838-2**", fue notificada electrónicamente el día **nueve (09) de abril de 2026**.

Que, según lo estipula el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 el termino para presentar recursos venció el día **veintitrés (23) de abril de 2026**, por tal motivo, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la fecha de ejecutoria del **mencionado acto administrativo para todos los efectos legales es el día veinticuatro (24) de abril de 2026**.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó: Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Elaboró: John Alexander Delgado Delgado – Prof. Universitario, Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento. *John D*